Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00288-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Cristian Ferney Martínez Guerrero en la dirección electrónica –cristian.martinez3230@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 15 de agosto de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Cristian Ferney Martínez Guerrero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

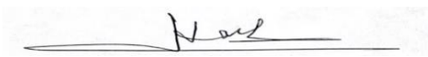

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c6b4d0992dc363a64f3087e4daca15e979ed4915e4da9455fc3fb2bd8445e4**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00634-00

La apoderada de la parte actora aportó la notificación con resultado negativo enviada al demandado a la calle 79 D n°. 64 – 95, y la calle 129 B n°. 102 A - 64 primer piso ambas de esta ciudad.

De otra parte, aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -johnpys.1587@gmail.com-, la cual refirió como canal de notificación del demandado [archivo 008 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 1 de diciembre de 2023 [archivo 009 E.D.].

Por lo tanto, John Fredys Galván Macías fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

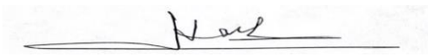

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06907d223968e9006de2521e0079db9786de200893dd8c637888f15530b9f4ac**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00634-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 007 a 012 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

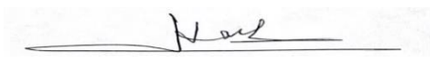

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f5a8fcf8380a7f0e498c0f05e107e1bf7ad9def6de4ba57eac27622024e5db**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01251-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa LHV-780 fue aprehendido en Bogotá D.C., y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia S.A.S. [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

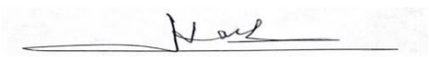

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffbd105de81f620c57a0bb9fd01f9cfdab79989c68030d7a5d8a393c81088d5**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00964-00

La parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada por las partes el 24 de octubre de 2023 [archivo 011, cdo. 1 E.D.].

Del citado acuerdo se enteró al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término concedido.

En ese documento se acordó que "*EL DEUDOR se obliga a colocar y mantener la obligación a su cargo al día (…) pagando las cuotas mensuales adeudadas y las que en lo sucesivo se causen hasta el pago total del crédito*".

Sin embargo, no dispone de forma clara y expresa en qué consistió el acuerdo de transacción.

En tal medida, se requiere a las partes para que aclaren el acuerdo de transacción, según lo señalado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, así como 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

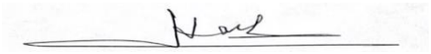

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a31a69d5bc4e84b9f0405a93dce3026dbf2badd3cf6e321e134cb86bcb2cee3**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00006-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JXP-647 fue aprehendido en Bogotá D.C., y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Embargos Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

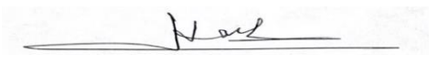

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0244c29ed6bc45bd071642db75a92dda2d0cae913d2facc2b40a8b11a59afe**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01161-00

En atención a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares deprecada por la apoderada de la sociedad ejecutante [archivo 015 Cdo.2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa YEM42C, la cual fue denunciada de propiedad del demandado Helvis Douglas Roncancio Julio.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado como empleado de la sociedad A GP de Colombia S.A.

Se limita la anterior medida a la suma de $70.000.000 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

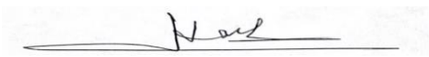

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9facd17a296ca7fa6694eeb8041229f4a48ddc622c955966a8a962ef910a59c6**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01161-00

Se entera al ejecutante lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

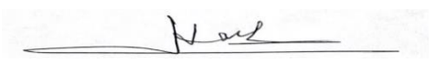

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17998d6f8b0453522869ad2483b8d3a3aa2a367dfe3ae2fde6c63de19033a23**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00288-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 007 a 019 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

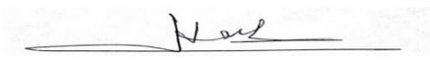

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeeeb0391bbd591df37771a8d5f44135e5a9225a0ce83356393c83d83333544**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección – Transversal 50 n°. 69-35 Sur de Bogotá D.C.-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de los anexos de ley, y recibido el 28 de noviembre de 2023 [archivo 020 C. 1 E.D.].

Por lo tanto, Natalia Lizcano Sánchez fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

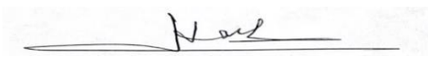

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703de268eb846c2fdeb5ecf351c5c794438a24b0b71ec88bc2609857551c28db**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00203-00

En el proveído de 13 de septiembre de 2021 se indicó que el demandado Eduard José Vásquez Vásquez fue notificado de la orden de pago por conducta concluyente [archivo 009 Cdo.1 E.D.].

En la providencia de 8 de noviembre de 2023 se ordenó a la secretaría remitir el expediente al ejecutado, y contabilizar el término para contestar la demanda [archivo 020 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, el expediente fue remitido a una dirección de correo electrónica diferente a la indicada por el demandado -msantacruz@inverst.co-

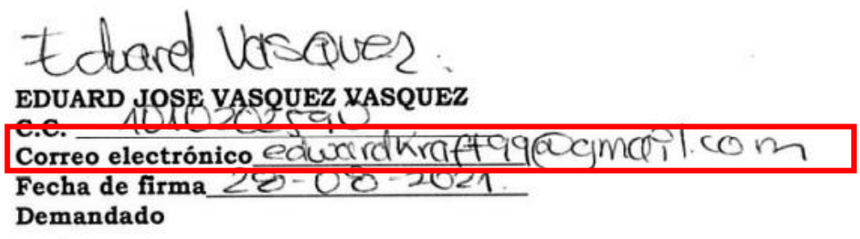
Eduard Vasquez.
EDUARD JOSE VASQUEZ VASQUEZ
C.C. 1010225940
Correo electrónico eduardkraft99@gmail.com
Fecha de firma 28-08-2021
Demandado

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades se ordena a la secretaría que envíe la copia del expediente digital a la parte demandada a la dirección informada para efecto de recibir notificaciones.

Realizado lo anterior contabilice los términos para contestar la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c0c373774d0d468a0cff2133b3a087f6b60e800c096691627ec3c6566a49a**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00183-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 016 a 029 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

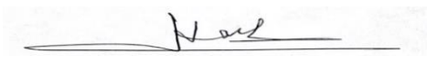

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadfea4d28a89b12b862019e0da1301cf164b27400033ac4df2622775109d628**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $30.000.000 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

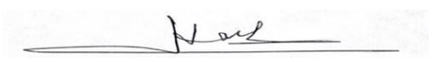

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd201854dc9f4cfe6e3a0af0d7bbb261347bebda5e57bacb31fb5151328a88**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01006-00

Mediante el proveído de 11 de diciembre de 2023 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso [archivo 032 E.D.].

El 7 de febrero de 2024 se celebró la audiencia inicial, pero no asistieron las partes ni sus apoderados [archivo 035 E.D.], de manera que se les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 *ibidem*.

Las partes guardaron silencio, de tal suerte que se dispone:

1.-) Terminar el proceso por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 026, de fecha 15 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

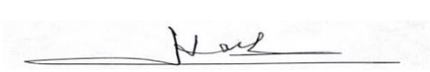

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101008157a7d569a5d9beace6603955603b82fd29d0b719468c1c1b741ec168d**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00183-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Carlos Fabian Parra Vásquez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°11187137, el cual contiene las obligaciones n°387018026, n°2521323335495 y n° 4593560084724721 [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°11187137 correspondiente a la obligación n°. 387018026.

2.1.-) La suma de $ 6.442.967 m/cte., correspondiente al capital adeudado contenido en el título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 2.1.-), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

Pagaré n°11187137 correspondiente a la obligación n°. 2521323335495.

2.3.-) La suma de $ 45.308.890 m/cte., correspondiente al capital adeudado contenido en el título valor.

2.4.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 2.3.-), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré n°11187137 correspondiente a la obligación n°. 4593560084724721.

2.5.-) La suma de $ 37.245.423 m/cte., correspondiente al capital adeudado contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.

2.6.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 2.5.-), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.7.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor de Citibank Colombia

S.A. el pagaré n°11187137, el cual contiene las obligaciones n°387018026, n°2521323335495 y n° 4593560084724721.

3.2.-) El Banco Citibank Colombia S.A endosó en propiedad el citado título valor en favor de Scotiabank Colpatria S.A.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de la suma mutuada.

4.-) En el proveído de 28 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo consultan lo señalado en el artículo 422 *ibídem* [archivo 013 E.D.].

5.-) En el auto de 19 de diciembre de 2023 se aceptó la cesión de crédito que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realizó en favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG [archivo 036 E.D.].

6.-) El demandado Carlos Fabian Parra Vásquez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 037 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 11187137, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de diciembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 037 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de $5.000.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

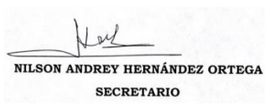

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0a27f461394d537a7e55d5db51948a64125717ac61a68b8dbd5ba49115677a**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00183-00

El apoderado de la parte actora renunció al poder conferido [archivo 039 E.D.].

En tal medida, se acepta la renuncia del doctor Álvaro Escobar Rojas como abogado de la ejecutante.

La renuncia no finaliza el encargo sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado, según el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

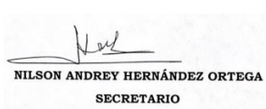

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ef32f00a809df068a7fd58852638116529c71b199aae696e4b55e9bd6f9a03**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

La apoderada judicial del demandante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 042 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia de la abogada Claudia Juliana Pineda Parra como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e16043794039807caf8f66cdc432522e872638a29afceefa90815a8bdf681f**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00021-00

El apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 042 Cdo.2 E.D.].

El citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para "*recibir*", [fl.10 archivo 042 Cdo.1 E.D.].

> 6. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.----------

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

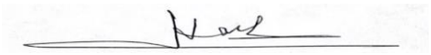

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61831cdb958937319b7702efb10dbe26e38667fa3c67b041cb944294a8183538**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

Se reconoce personería al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 044 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

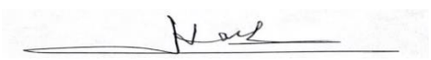

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2df55f81e411563a4fe266ba7881a46490aabdf3ed1217eb27d8ec41d86399**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

Se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al señor Orlando Díaz Zúñiga del auto que libró la orden de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

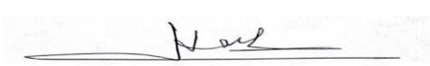

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c140c849b43aea3874cf17789f12eab4946d9081b7199409123fa5c26d479704**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00129-00

Se agrega al expediente las comunicaciones allegadas por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bucaramanga (Santander), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Sincelejo (Sucre), Putumayo, Armenia (Quindío), Risaralda (Pereira), Valledupar (Cesar) quienes manifestaron no tener registro de traductor mandarín – español en la lista de auxiliares de la justicia de los citados departamentos, respectivamente [archivos 037, 038, 039, 040, 041, 042, 044 y 046 E.D.].

De otra parte, se requiere a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Villavicencio (Meta), Tunja (Boyacá), Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Ibagué (Tolima), Cúcuta – Arauca, Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Montería (Córdoba), Manizales (Caldas) y Cartagena (Bolívar) para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la comunicación informen el trámite dado al oficio n° 2563 de 11 de diciembre de 2023.

Lo anterior, en el sentido de suministrar las listas de los auxiliares de la justicia que desempeñan el cargo de traductor mandarín – español en las citadas seccionales.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

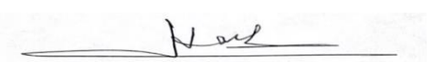

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277fc7ba820ec4c28926857db5cafc0ebd92b04b2cbde60b149ed8e95efe1c1e**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00967-00

El curador ad-litem designado allegó un memorial orientado a "*requerir a la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de mayo de 2023 en donde se ordenó al suscrito asumir la curaduría, y de otra parte se le fija la suma de $200.000 como gastos al auxiliar de la justicia*". [archivo 047 C. 1 E.D.].

Se entera a la parte actora de la citada petición, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

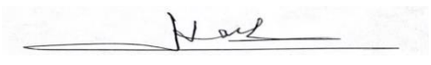

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd4ba134ea5a1375d67f01237bf7aa7cfa57e276d3cfe384587c4d659bebc17**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **Camilo Arturo Arévalo Cardona** y **Ángel Arturo Arévalo Dawkinns** contra el **Grupo Empresarial OIKOS S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) La suma de $16.531.467 m/cte., por concepto del numeral 4° de la sentencia proferida el 31 de julio de 2020, que revocó parcialmente el Juzgado 18 Civil del Circuito en la sentencia de 6 de junio de 2022.

1.2.-) Los intereses causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 4 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 6% anual.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado por estado conforme lo disciplina el artículo 306 *ídem*.

5.-) Informar a la Oficina Judicial de Reparto la admisión del presente trámite ejecutivo a continuación del proceso verbal. Por secretaría, oficiese.

Lo anterior, en procura de realizar el respectivo abono del expediente.

6.-) Reconocer personería al doctor José Miguel Rey Parra como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

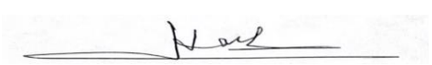

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33904a663655d7177f7af13ccd73b3a914380e0311acac573f52994ff484e8a6**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00967-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 048 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

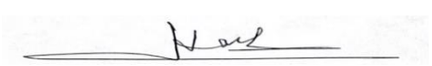

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c54ed17cfe245dcc107f457c5af2418acdf77618ce441484b2943878469b04**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

El apoderado de la sociedad demandada solicitó se ordene la entrega al actor de los depósitos judiciales constituidos en este asunto [archivo 049 Cdo.2 E.D.].

Se niega la petición, porque en este caso no han sido realizadas las liquidaciones del crédito ni de costas, según el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

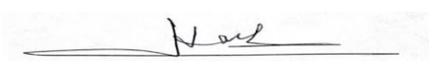

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9add8b0e2d120ffbdd678cd177860f3ad5e6c083983b3af76689ff59fa422**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 048 del expediente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia de esta fecha [archivo 052 Cdo.2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

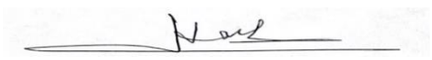

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae1e95d3f8af97b6fb98caa21c8b4ae89b729510a688e1ddb64c37ee15131e**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00967-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, 19 de febrero de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

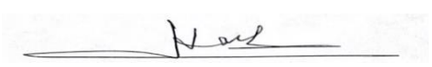

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fec65597185c6dd31062c6f6ab2395330839ea70fd43dfdb00d9e1906ebcda1**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01008-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 057 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

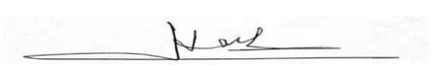

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d7c31eca948abeb1af3fb27d48ee0432065ab80750ed0626e13302021df531**
Documento generado en 13/02/2024 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01008-00

El apoderado del ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 060 C. 1 E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

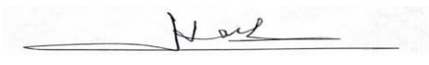

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4681582153l4b8ce9b547a39dba218ec768842334330c9e083746515d62364**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01008-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, 19 de febrero de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

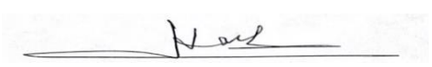

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03932341e182803be56376ccc6d3e700ca4bf3dd308c2dc6c22295d9cdedd59e**

Documento generado en 13/02/2024 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica